



## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### DECRETO N°. 0070

*"Por medio del cual se retira del servicio activo a unos servidores públicos del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, Literal g, y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, preceptúa, entre otros casos como causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Que el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016, establece que todo empleado que cumpla la edad de 70 años de edad, debe ser retirado del servicio, es decir, amplió de 65 a 70 años la edad máxima para desempeñar funciones públicas en el Estado, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, órganos de control, entidades o agencias públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas, con excepción de los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968.

Que el artículo 2 ibídem, indica que *"La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003."*

Que sobre la aplicación de la Ley 1821 de 2016, el Gobierno Nacional elevó consulta al Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual emitió concepto del 8 de febrero de 2017, radicación No. 2326, señalando lo siguiente:

*"El efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016. Su irretroactividad Como se mencionó, el artículo 4º de la Ley 821 dispone que "la presente ley rige a partir de su publicación".*

*Esta simple fórmula genera importantes consecuencias, pues al acoger el legislador al denominado "efecto general inmediato" de las leyes, que constituye en esta materia la regla general, descartó que la Ley 1821 pudiese tener efectos retroactivos o ultractivos.*

*Lo anterior implica, a juicio de la Sala, que la aplicación de la Ley 1821 de 2016 corresponde, en forma simple, al "efecto general inmediato" de las leyes, esto es, que no regula situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia, sino solamente situaciones jurídicas que no hayan nacido en ese momento y situaciones jurídicas que se iniciaron*



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0070

Hoja N°. 2 de 6

*"Por medio del cual se retira del servicio activo a unos servidores públicos del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones*

---

*con la legislación anterior pero que no se habían consolidado (efecto retrospectivo).*

*En este punto, es importante recordar lo que se explicó en el acápite A) de este concepto sobre la causal de retiro forzoso por la edad, tal como estaba regulada antes de la Ley 1821 y como sigue normada hoy en día, en disposiciones que esta última no ha derogado. Allí se mencionó que esta causal se presenta por el acaecimiento de un hecho de la naturaleza que constituye, al mismo tiempo, un hecho jurídico: la llegada de una persona a los 65 años de edad. Tal acontecimiento genera unas consecuencias jurídicas, la principal de las cuales consiste en el deber que surge para el servidor público o el particular que ejerza funciones públicas, de retirarse de su cargo dentro del plazo y en las condiciones que señalen las normas pertinentes."*

Que en ese mismo sentido han coincidido los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, por lo que, conforme a lo anterior, en virtud del principio de irretroactividad de la ley, no pueden aplicarse válidamente hacia el pasado normas jurídicas posteriores para resolver situaciones consolidadas y definidas con la normativa vigente al momento de producir los actos administrativos y en consecuencia, la Ley 1821 de 2016 rige a partir de su vigencia y no será aplicable a los empleados públicos que hubiesen cumplido 65 años en un determinado lapso anterior a la publicación de la ley.

Que mediante el mismo concepto del 8 de febrero de 2017, el concejo de estado, señala lo siguiente:

Es importante reiterar que ni el plazo que algunas disposiciones otorgan para efectuar el retiro, a partir del cumplimiento de la edad (6 meses en unos casos, o 1 mes en otro), ni los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional y por otros Jueces para que dicho retiro se haga efectivo, han modificado el supuesto de hecho de la causal previsto en la ley. Que consiste exclusivamente en la llegada de la persona concernida a una determinada edad.

El termino señalado por las normas citadas constituye un plazo suspensivo para que se cumpla efectivamente el retiro, es decir "la época que se fija para el cumplimiento de la obligación", como lo define el artículo 1551 del Código Civil.

Así, el cumplimiento de la edad prevista en la ley, Para los servidores públicos o los particulares sujetos a dicha causal de retiro, constituye una situación jurídica consolidada, en el sentido de que a partir de ese momento, se genera para la persona el deber de retirarse del cargo o de cesar en el ejercicio de las funciones públicas, y para la administración, el deber de retirarlo, si dicha persona no lo hace voluntariamente.

Podría pensarse que la situación jurídica descrita no está consolidada mientras la persona concernida no se haya retirado efectivamente del cargo ni cesado efectivamente en sus funciones. Sin embargo, a juicio de la Sala, esta interpretación resulta equivocada, desde un punto de vista conceptual, pues no debe olvidarse que una cosa son las situaciones jurídicas, que se clasifican en hechos jurídicos y actos jurídicos, y otra son las situaciones de hecho o los simples



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0070

Hoja N°. 3 de 6

"Por medio del cual se retira del servicio activo a unos servidores públicos del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones

acontecimientos, Por lo tanto, el efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016 excluye cualquier interpretación con efectos retroactivos"

Que revisados los archivos de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar se observó que los empleados vinculados a la secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, relacionados a continuación, se encuentran en SITUACION DE RETIRO, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso. De conformidad con la ley 1821 de 2016, de acuerdo a los registros y demás datos que aparecen consignados en su hoja de vida y en el sistema de información

C.C.	EMPLEADO	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE VINCULACION	MUN - I. EDUCATIVA	CARGO	Grado	CODIGO
7466192	OROZCO GONZALES UBALDO LUIS	70	16/05/51	22/02/96	I.E.T. EN SISTEMAS DE MARGARITA	Auxiliar Administrativo	407	19
33211104	CIODORO CARABALLO JOSEFINA	71	15/04/51	6/11/96	I.E. TECNICA COLEGIO NACIONAL PINILLOS	Secretario	440	19
36575021	LOPEZ DE RAMOS NUBIA ESTHER	70	15/11/52	24/08/88	I.E. NORMAL SUPERIOR DE MOMPOX	Auxiliar De Servicios Generales	470	4
7884481	CAICEDO PUERTA JOSE	70	24/11/52	6/07/78	I.E. BENJAMIN HERRERA	Celador	477	4
22843599	JULIO DE LLERENA BEATRIZ	71	26/11/51	1/10/91	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR – CALAMAR, BOL	Auxiliar De Servicios Generales	470	4
7957360	MEJIA CABARCAS JAIRO	70	20/12/52	17/09/92	INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL	Auxiliar De Servicios Generales	470	4
32915219	LAMBRAÑO DE ANAYA ELBA ESTHER	70	16/03/52	2/08/95	I.E. DE SAN MIGUEL DE TRES CRUCES	Auxiliar De Servicios Generales	470	4
33150591	VARGAS DAU CARMEN ALICIA	70	25/12/52	12/06/79	I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS	Secretario	440	19
9281478	CARDONA RUIZ RICARDO LUIS /	70	3/04/52	12/12/79	DIRECCION DE PLANTA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO DE ESCALAFON	Auxiliar Administrativo	407	22
9082147	RIOS AYOLA JUAN DE LA CRUZ	70	24/11/52	1/12/15	I.E.T.I. JUAN FEDERICO HOLLMAN - EL CARMEN DE BOLIVAR	Profesional Universitario	219	4
23088451	GAZABON DE BOLIVAR ALICIA DEL CARMEN /	70	10/03/52	24/05/97	I.E. ACADEMICA Y TECNICA EN GESTION EMPRESARIAL DIOGENES A. ARRIETA - SAN JUAN NEPOMUCENO	Auxiliar De Servicios Generales	470	4

Que, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales, la Dirección Administrativa de Planta de la secretaria de Educación del Departamento de



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0070

Hoja N°. 4 de 6

*"Por medio del cual se retira del servicio activo a unos servidores públicos del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"*

---

Bolívar, ha venido requiriendo para que informe a esta dirección sobre el estado de su trámite pensional, toda vez que además de la edad de retiro forzoso, también cuenta con todos los requisitos para acceder a la pensión, sin que a la fecha hubiere dado respuesta a los requerimientos.

Que, en mérito de lo anterior, se procederá a retirar del servicio a los servidores públicos relacionados en el presente Acto Administrativo, quienes vienen vinculados laboralmente a la secretaria de Educación del Departamento de Bolívar.

Que con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y en cumplimiento de los lineamientos impartidos en Sentencia C-1037/2003 de la Corte Constitucional, que estipuló que el retiro del empleado procede una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados, el retiro del servicio que se ordenará en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales el 30 de Mayo de 2023, con el propósito de otorgarle al empleado un término prudencial para que inicie los trámites tendientes a la obtención de la pensión de vejez, hasta lograr el reconocimiento de la misma y la respectiva inclusión en nómina de pensionados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-1037 de 2003, una vez les sea reconocida la pensión, si esto ocurre antes de la fecha indicada, deberán informar al Departamento de Bolívar este hecho, para que se informe al correspondiente fondo de pensiones el retiro del servicio del evocado funcionario y el mismo proceda a incluirlo en nómina de pensionados, sin perjuicio de que el empleado también lo haga por iniciativa propia.

Que De no ocurrir lo anterior, es decir, (i) en el evento en que dentro del término otorgado en el presente acto administrativo no se inicie los trámites para la obtención de la pensión de vejez y la respectiva inclusión en nómina por parte de los empleados o (ii) si habiendo iniciado los trámites y obtenido la pensión, no se informa al Departamento de Bolívar sobre este hecho llegado el plazo que se le otorgará, es decir, 30 de Mayo del 2023, quedarán desvinculados automáticamente de la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar y retirados de la nómina, sin necesidad de que se profiera otro acto administrativo ni medie otra comunicación adicional a la de éste decreto.

Que por lo tanto se procederá a retirar del servicio a los Servidores públicos Relacionados en el presente Acto Administrativo y en consecuencia se generan las vacantes definitivas en los respectivos cargos de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar asignados a la secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a partir del primero (01) de junio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO ACTIVO** a los Servidores públicos Relacionados, por configurarse situación de RETIRO FORZOSO, a partir del 30 de mayo del 2023, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0070

Hoja N°. 5 de 6

"Por medio del cual se retira del servicio activo a unos servidores públicos del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones

C.C.	EMPLEADO	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE VINCULACION	MUN - I. EDUCATIVA	CARGO	Grado	CODIGO
7466192	OROZCO GONZALES UBALDO LUIS	70	16/05/51	22/02/96	I.E.T. EN SISTEMAS DE MARGARITA	Auxiliar Administrativo	407	19
33211104	CIODORO CARABALLO JOSEFINA	71	15/04/51	6/11/96	I.E. TECNICA COLEGIO NACIONAL PINILLOS	Secretario	440	19
36575021	LOPEZ DE RAMOS NUBIA ESTHER	70	15/11/52	24/08/88	I.E. NORMAL SUPERIOR DE MOMPOX	Auxiliar De Servicios Generales	470	4
7884481	CAICEDO PUERTA JOSE	70	24/11/52	6/07/78	I.E. BENJAMIN HERRERA	Celador	477	4
22843599	JULIO DE LLERENA BEATRIZ	71	26/11/51	1/10/91	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR – CALAMAR, BOL	Auxiliar De Servicios Generales	470	4
7957360	MEJIA CABARCAS JAIRO	70	20/12/52	17/09/92	INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL	Auxiliar De Servicios Generales	470	4
32915219	LAMBRAÑO DE ANAYA ELBA ESTHER	70	16/03/52	2/08/95	I.E. DE SAN MIGUEL DE TRES CRUCES	Auxiliar De Servicios Generales	470	4
33150591	VARGAS DAU CARMEN ALICIA	70	25/12/52	12/06/79	I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS	Secretario	440	19
9281478	CARDONA RUIZ RICARDO LUIS /	70	3/04/52	12/12/79	DIRECION DE PLANTA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - GRUPO DE ESCALAFON	Auxiliar Administrativo	407	22
9082147	RIOS AYOLA JUAN DE LA CRUZ	70	24/11/52	1/12/15	I.E.T.I. JUAN FEDERICO HOLLMAN - EL CARMEN DE BOLIVAR	Profesional Universitario	219	4
23088451	GAZABON DE BOLIVAR ALICIA DEL CARMEN /	70	10/03/52	24/05/97	I.E. ACADEMICA Y TECNICA EN GESTION EMPRESARIAL DIOGENES A. ARRIETA - SAN JUAN NEPOMUCENO	Auxiliar De Servicios Generales	470	4

**ARTICULO SEGUNDO: EFECTOS FISCALES.** El retiro del servicio ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo, surte efectos fiscales a partir del 30 de mayo del 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del término comprendido entre la notificación del presente acto administrativo y el 30 de mayo de 2023, los servidores públicos relacionados, deberán iniciar y llevar hasta su culminación los trámites tendientes a la obtención de su pensión de vejez, hasta lograr el reconocimiento de la misma, debiendo informar al Departamento de Bolívar este hecho, para que se informe a su fondo de pensiones el retiro del servicio del evocado funcionario en el plazo señalado en este artículo y el mismo proceda a incluirlo en nómina de pensionados, sin perjuicio de que el empleado también surta este trámite por iniciativa propia.



## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0070

Hoja N°. 6 de 6

*"Por medio del cual se retira del servicio activo a unos servidores públicos del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"*

---

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no ocurrir lo anterior, es decir, (i) en el evento en que dentro del término otorgado en el presente acto administrativo no se inicie los trámites para la obtención de la pensión de vejez y la respectiva inclusión en nómina por parte de los empleados o (ii) si habiendo iniciado los trámites y obtenido la pensión, no informan al Departamento de Bolívar sobre este hecho llegado el plazo que se le otorgará, es decir, 30 de Mayo del 2023, quedarán desvinculados automáticamente de la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar y retirados de la nómina, sin necesidad de que se profiera otro acto administrativo ni medie otra comunicación adicional a la de éste decreto.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** Notifíquese a través de correo electrónico o por el medio más expedito el presente acto administrativo a los interesados, igualmente, para los fines pertinentes y legales remítase este Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos educativos, al grupo de nómina y novedades y hoja de vida del funcionario.

**ARTÍCULO CUARTO: VACANCIA DEL EMPLEO.** Declárese las vacantes definitivas en los respectivos cargos, de la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar asignados a la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, a partir del primero (01) de Junio de 2023.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación y contra el mismo no procede recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco- Bol, a los 30 días del mes de enero de 2023

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación

Vo.Bo.: Anuar Curi Borre jefe Oficina Asesora Jurídica   
Vo.Bo.: Didier Javier Flórez Martínez Profesional Universitario Planta de Personal   
Proyectó: Ana Cristina Marrugo Sagbini Abogado externo secretaria Jurídica